

CONTRATO No. : 1242 DE 2023 LOTE N. 1

CLASE DE CONTRATO : COMPRAVENTA

OBJETO : ***“ADQUISICIÓN DE TRES (3) VEHÍCULOS PARA REALIZAR COMISIONES POR PARTE DE LOS FUNCIONARIOS DEL ICCU CON EL FIN DE APOYAR EL TRABAJO DE SUPERVISIÓN DE LOS PROYECTOS QUE SE ADELANTRAN EN TODO EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA”.***

CONTRATISTA : SANAUTOS S.A.

ENTIDAD CONTRATANTE : INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA – ICCU-

PLAZO : El plazo de ejecución estimado para la presente contratación será de **treinta (30) días** calendario, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución y la aprobación de la garantía.

VALOR : DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS SEIS MIL PESOS M/CTE (\$266.506.000,00)

NANCY VALBUENA RAMOS mayor y vecina de esta ciudad identificada con cédula de ciudadanía No. 52.102.213 de Bogotá D.C, en su calidad de Gerente General del Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca, debidamente facultado por el Decreto Ordenanza No. 261 de 2008, quien para los efectos del presente Contrato se denominará EL ICCU, por una parte, y por la otra, **CARLOS JULIO CORTES NOREÑA** identificado con cedula de ciudadanía N. 79.488.440 expedida en Bogotá, quien actúa en su condición de representante legal de **SANAUTOS S.A.** identificado con NIT 890200179 7 según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de comercio

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. ICCU-1242 DE 2023

de Bogotá y en adelante y para efectos de este vínculo contractual se denominará EL CONTRATISTA, el cual declara bajo la gravedad del juramento no estar incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad para contratar de que trata el artículo 8º, numerales 1 y 2 de la Ley 80 de 1993, juramento que se entiende prestado con la firma de éste documento, hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones: 1. Que para la celebración del presente contrato se adelantó el proceso de SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. ICCU-SI-046 DE 2023, el cual culminó con la respectiva adjudicación efectuada mediante Resolución No. 806 del 03 de noviembre de 2023. 2. Que el ICCU cuenta con las disponibilidades presupuestales respectivas para asumir los costos de este contrato.

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: ADQUISICIÓN DE TRES (3) VEHÍCULOS PARA REALIZAR COMISIONES POR PARTE DE LOS FUNCIONARIOS DEL ICCU CON EL FIN DE APOYAR EL TRABAJO DE SUPERVISIÓN DE LOS PROYECTOS QUE SE ADELANTAN EN TODO EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, a los precios unitarios ofertados, de acuerdo con el pliego y la oferta aceptada.

CLÁUSULA SEGUNDA: ESPECIFICACIONES Y CONDICIONES: EL CONTRATISTA se obliga a realizar el objeto del presente contrato, de acuerdo con las especificaciones suministradas por el ICCU, de conformidad con el pliego de condiciones y con la propuesta presentada por el CONTRATISTA, documentos que forman parte integrante del presente contrato y con las siguientes cantidades y precios unitarios:

1.2 Lote 1						VALOR UNITARIO (Diligencie con el valor unitario de los bienes requeridos por la Entidad sin sobre pasar los precios lecho establecidos por la Entidad)	Incluya el precio como lo indique la Entidad Estatal
							Incluya el precio como lo indique la Entidad Estatal
							266.506.000,00
Ref. Artículo	Código UNSPSC	Descripción	Cantidad	Unidad	Precio unitario estimado	Incluya el precio como lo indique la Entidad Estatal	
1	25101600	Lote No. 1: Vehículo Tipo A (Dos (2) Camioneta 4x4 de carrocería cerrada, Motor gasolina, Modelo 2023/24)	2,00	UN	137.174.869,00		266.506.000,00

CLÁUSULA TERCERA: LUGAR DE ENTREGA: La entrega se realizará en el parqueadero de la Gobernación de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 N°. 51 - 53 de Bogotá, D.C.

CLÁUSULA CUARTA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: En cumplimiento del objeto descrito anteriormente, se considera necesario el desarrollo de las siguientes actividades:

1. El contratista se obliga a estar bajo la supervisión del funcionario designado, quien velará por el cumplimiento de las obligaciones aquí establecidas.
2. Cumplir con el objeto contractual dentro de las especificaciones técnicas y condiciones contractuales requeridas.

**CONTRATO DE COMPRAVENTA No. ICCU-1242
DE 2023**

3. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte de la Subgerencia Administrativa y Financiera del ICCU, o a través del Supervisor.
4. Entregar los informes que le solicite el Supervisor, del desarrollo de la ejecución del objeto contractual.
5. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entramamientos.
6. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
7. El contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros.
8. Cumplir con las condiciones jurídicas, técnicas y económicas presentadas en la propuesta.
9. En el evento de bienes importados garantizar que los mismos cumplen con las normas tributarias y Que los vehículos entrados al ICCU cumplan con las especificaciones requeridas por la Entidad.
10. -El contratista se compromete a cambiar las partes de vehículo en caso de presentarse fallas en el mismo en un término de mayor a 10 días posteriores a la solicitud realizada por el supervisor del contrato.
11. -Los vehículos deben ser nuevo y no deben presentar falla alguna, en caso de presentarlas será responsabilidad del contratista cambiar los vehículos a solicitud del supervisor del contrato en un término de mayor a 10 días.
12. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato.
13. El proponente ofrecerá un período de garantía mínimo de tres (3) años o 200.000 kilómetros, sobre cada vehículo.

CLÁUSULA QUINTA. - OBLIGACIONES DEL ICCU:

1. Ejercer la supervisión y seguimiento permanente de la ejecución del contrato.
2. Exigir el cumplimiento del pliego de condiciones, el contrato y en general las obligaciones del contratista.
3. Expedir y tramitar los certificados de cumplimiento del objeto contractual.
4. Pagar el valor del contrato en los términos pactados.

CLÁUSULA SEXTA. - VALOR DEL CONTRATO. El valor del presente contrato es por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS SEIS MIL PESOS M/CTE (\$266.506.000,00)** incluidos IVA y todos los impuestos, tasas y contribuciones, y en general todos los gastos que ocasione la ejecución del contrato, a que hubiere lugar y demás descuentos de carácter departamental vigentes al

**CONTRATO DE COMPRAVENTA No. ICCU-1242
DE 2023**

momento de la apertura del presente proceso y/o pago de las cuentas y costos directos o indirectos que la ejecución del contrato conlleve.

CLÁUSULA SÉPTIMA: FORMA DE PAGO: La Subgerencia Administrativa y Financiera del ICCU, pagará el valor del contrato dentro de los treinta (30) días siguientes a la entrega de los vehículos y presentación de la factura, previa certificación de cumplimiento y recibo a satisfacción, expedida por el Supervisor del Contrato, adjuntando la certificación que acredite que se encuentra al día en el pago al Sistema de Seguridad Social Integral, así como de los aportes parafiscales (SENA, ICBF y Caja de Compensación Familiar), de acuerdo a lo normado en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. Los pagos estarán sujetos al Plan Anual Mensualizado de Caja.

El sistema de pago utilizado por el ICCU es la consignación en una cuenta corriente o de ahorros de las instituciones financieras que el contratista registre en el formato titulado “información de proveedores”.

El Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca – ICCU, únicamente realizará pagos al contratista, es decir no acepta cesión de pagos a favor de terceros.

PARÁGRAFO: EL ICCU no reconocerá, por consiguiente, ningún reajuste realizado por el CONTRATISTA en relación con los costos, gastos o actividades adicionales que aquel requería para la ejecución del contrato y que fueron previsibles al momento de la presentación de la propuesta.

CLÁUSULA OCTAVA. PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO. El plazo de ejecución estimado para la presente contratación será de **treinta (30) días** calendario, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución y la aprobación de la garantía.

CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍAS: El contratista deberá constituir a favor del ICCU y para la aprobación de éste, garantía única otorgada por una compañía de seguros o entidad bancaria, autorizada para funcionar en Colombia o cualquier otro mecanismo de cobertura del riesgo contemplado en el Decreto 1082 de 2015, que ampare los siguientes riesgos: a) Cumplimiento: Por una cuantía equivalente al 10% del valor total del contrato y una vigencia igual al plazo de este y seis (6) meses más. b) Calidad y correcto funcionamiento de los bienes suministrados: Por una cuantía equivalente al 30% del valor del contrato y una vigencia de dos (2) años contados a partir de la entrega de los bienes.

**CONTRATO DE COMPRAVENTA No. ICCU-1242
DE 2023**

CLÁUSULA DÉCIMA. - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN UNILATERAL Y CADUCIDAD: En el presente contrato se entienden incorporadas las cláusulas contenidas en el artículo 14 y siguientes de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN TEMPORAL: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito comprobadas, se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución del contrato, previo concepto escrito del interventor, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. En este caso EL CONTRATISTA prorrogará la vigencia de la Garantía Única por un término igual a la de la suspensión. En el acta de suspensión se expondrán los motivos que hayan dado lugar a la misma, la obligación de EL CONTRATISTA de prorrogar la vigencia de Garantía Única por un término igual al de la suspensión, el concepto previo del interventor y se fijará la fecha en la cual se reiniciará la obra.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato, ni subcontratar la ejecución del mismo salvo previa autorización expresa y escrita del ICCU. PARÁGRAFO: Cualquier reclamo que el CONTRATISTA considere pertinente formular respecto a las órdenes dadas por EL ICCU, el Supervisor y/o el Interventor, deberá hacerse por escrito, debidamente fundamentado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que recibió la orden. La presentación del reclamo no dará derecho a EL CONTRATISTA a suspender las obras y deberá continuar ejecutándolas, salvo que reciba de EL ICCU una orden diferente.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INDEMNIDAD DEL ICCU: EI CONTRATISTA mantendrá indemne y defenderá a su propio costo al ICCU de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones del CONTRATISTA en el desarrollo de este contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - MULTAS: Según resolución 047 de 2022, y lo estipulado en el acápite de multas y clausula penal.

CLAUSULA DECIMA QUINTA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES Y/O PROHIBICIONES. Con la firma del presente contrato, el Contratista manifiesta, bajo la gravedad del juramento, que no se halla incurso en ninguna causal de inhabilidad prevista en la constitución y las demás normas que regulan la materia, en especial manifiesta no encontrarse incurso en las inhabilidades y/o prohibiciones establecidas en la Ley 821 de 2003.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA. - PARTICIPACIÓN COMUNITARIA: El presente contrato estará sujeto a la vigilancia y control comunitario de que trata el artículo 66 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA. - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. - El presente contrato se perfecciona con su suscripción por las

**CONTRATO DE COMPRAVENTA No. ICCU-1242
DE 2023**

partes. Para su ejecución requiere de la aprobación de la garantía única de cumplimiento. Para constancia se firma en Bogotá D.C.,

